



CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Pág. 1 de 10
----------	------------------------	--------------------	------------	--------------

CIRCULAR No. 001

DE: SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
DIRECCION DE INGRESOS.

PARA: OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS,
CAMARAS DE COMERCIO Y LIQUIDADORES.

ASUNTO: PARAMETROS DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO DE REGISTRO
PARA LA VIGENCIA DE 2016 Y APROXIMACIONES AL MULTIPLO
DE CIENTO MÁS CERCANO ARTICULO 16 DE LA LEY 223 DE 1995,
LEY 1607 DE 2012 Y ARTÍCULO 138 DE LA ORDENANZA 077 DE
2014.

FECHA: ENERO DE 2016.

De conformidad con las siguientes disposiciones: Ley 223 de 1995 artículos 226 a 235, Ley 488 de 1998, Ley 788 de 2002, Ley 1607 de 2012, Decreto 650 de 1996, Ordenanza 012 de 2005 y Ordenanza 077 de 2014.

Teniendo en cuenta el aumento del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, autorizado por el Gobierno Nacional, informamos las TARIFAS del Impuesto de Registro y Gravámenes Ordenanzales, contempladas en la Ordenanza No 077 del 23 de Diciembre de 2014, Estatuto Tributario del Departamento de Santander, que rigen para el año 2016.

IMPUESTO DE REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS

Para efectos de unificar criterios sobre el manejo, operación y liquidación del Impuesto de Registro y las Estampillas Departamentales, que gravan dichos actos y así mismo facilitar el cumplimiento de las obligaciones formales de los contribuyentes y de los sujetos obligados a realizar el pago de este Impuesto, se hace necesario circularizar dicho tema para informar las TARIFAS aplicables en la vigencia 2016, así las cosas, se efectúan las siguientes precisiones:

Los actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetos a Registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos es: **El uno punto uno por ciento (1.1%)**, según el artículo 151 y ss de la Ordenanza No 077 del 23 de Diciembre de 2014.





CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Pág. 2 de 10
----------	------------------------	--------------------	------------	--------------

*Actos, contratos o negocios jurídicos con cuantía sujetas al Impuesto de Registro en las Cámaras de Comercio es: **El cero punto ocho por ciento (0.8%)**, de conformidad con el artículo 151 y ss de la Ordenanza No 077 del 23 de Diciembre de 2014.

*Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a Registro en las Oficinas de Registro o en las Cámaras de Comercio, tales como el nombramiento de representantes legales, Revisor Fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumento de capital, escrituras aclaratorias, **(4) Salarios Minimos Diarios Legales Vigentes. SMDLV \$ 91.900**, para la vigencia **2016**, de conformidad con el artículo 151 de la Ordenanza No 077 del 23 de Diciembre de 2014.

ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL

*Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, **el (50%)** de un Salario Minimo Diario Legal Vigente. **SMDLV \$ 11.500**, para la vigencia de **2016**.

*Las Boletas de Impuesto de Registro, que se expiden en el Departamento de Santander, las oficinas de Instrumentos Públicos o las Cámaras de Comercio, llevarán adheridas y anuladas por ellas, el siguiente valor de Estampilla Pro- Desarrollo Departamental **\$ 2.00 pesos** por cada Mil o fracción del valor incorporado en el documento que contiene el acto, contrato o negocio jurídico.

ESTAMPILLA PRO-ELECTRIFICACION RURAL

Toda Boleta de Registro por actos que por su naturaleza carezcan de cuantía y que deban ser otorgados ante el Notario o inscritos en la Oficina de Instrumentos Públicos, se gravan con el **4%** de un Salario Minimo Diario Legal Vigente **SMDLV \$ 900**, para la vigencia de **2016**



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1





CIRCULAR	Código: AP-GD-RG-06	Gestión Documental	Versión: 2	Pág. 3 de 10
----------	------------------------	--------------------	------------	--------------

ESTAMPILLA PRO- UIS

El recibo de Impuesto de Registro establecido en la Ley 223 del 20 de Diciembre de 1995 y Decreto 650 de 1996, para actos, contratos, negocios jurídicos documentales que deban registrarse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos o en las Cámaras de Comercio, se gravan de conformidad a su cuantía así:

Mayor a Cien (100) SMLMV \$ 68.945.401 a \$ 206.836.000: **1 x cada 1000** sobre el valor del acto.

\$ 206.836.001 en adelante el **2 x cada 1000** sobre el valor del acto.

La tasa de Interes diario simple: equivale al 0.082 sobre el valor del Impuesto, la cual variara trimestralmente.

Atentamente,

REYNALDO JOSÉ D'SILVA URIBE
Director de Ingresos
Secretaría de Hacienda departamental

Proyectó. Emiro celis Villamizar
Profesional Universitario



Certificado No. GP143-1



Certificado No. SC 4317-1

